

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 26 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 15 de septiembre de 2023 fue presentada al correo institucional la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue radicada con el No. 2023 00336 00, la misma proviene del correo electrónico que la abogada del extremo actor registra en SIRNA. Es oportuno indicar que el 09 de octubre de 2023, el extremo actor allegó memorial de impulso procesal.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 336 de 2023
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR WILLIAM ANDRADE CUBILLOS
Fecha Auto: Octubre 12 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré No. 031166100019361**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional con NIT. **800037800-8**, y en contra de **OSCAR WILLIAM ANDRADE CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 11.231.440**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21.149.266)** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** a partir del 04 de septiembre de 2023,
2. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.972.942)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde junio 18 del año

2022 hasta septiembre 04 del año 2023.

3. Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$946.413)** por los **INTERESES MORATORIOS** desde septiembre 05 del año 2023 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.
4. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$140.405)** estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce a la Abogada **ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.353 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.347 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es titular del correo electrónico rociopabalitigio@hotmail.es, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

QUINTO: El despacho se releva de resolver sobre el impulso procesal deprecado el día 25 de agosto de 2023, en razón a que con la emisión de este auto se está dando alcance a lo petitionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3da6cae455445640a1318136e53111aadb51283b26a3dc17b4b0f2bbc72d8a**

Documento generado en 12/10/2023 10:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>